

Reconciliación y obligación política

Discusiones desde la filosofía del poder y el constitucionalismo

Francisco Cortés Rodas
Oswaldo Plata Pineda
Mauricio Andrés Gallo Callejas



Universidad
Pontificia
Bolivariana



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

IU Digital
de Antioquia

INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA
DIGITAL
DE ANTIOQUIA

© Francisco Cortés Rodas
© Oswaldo Plata Pineda
© Mauricio Andrés Gallo Callejas
© Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
© Editorial Universidad Pontificia Bolivariana
Vigilada Mineducación

Reconciliación y obligación política

Discusiones desde la filosofía del poder y el constitucionalismo

ISBN: 978-628-500-015-7 (versión impresa)

ISBN: 978-628-500-016-4 (versión digital)

DOI: <http://doi.org/10.18566/978-628-500-016-4>

Primera edición, 2021

Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

Escuela de Derecho

Grupo: COEDU. Proyecto: Dos versiones del liberalismo político. Las ambivalencias de Judith Shklar y John Rawls frente a la filosofía política hegeliana. Radicado: 2021/00003.

Seccional Montería

Gran Canciller UPB y Arzobispo de Medellín: Mons. Ricardo Tobón Restrepo

Rector General: Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda

Rector UPB Seccional Montería: Pbro. Jorge Alonso Bedoya Vásquez

Vicerrector Académico: Álvaro Gómez Fernández

Decano de Escuela de Derecho y Ciencias Sociales Seccional Montería: Jairo Alfonso Lora Villa

Directora Facultad de Derecho Seccional Montería: Carmen Cecilia Diz Muñoz

Gestora Editorial Seccional Montería: Flora Del Pilar Fernández Ortega

Editor: Juan Carlos Rodas Montoya

Coordinación de Producción: Ana Milena Gómez Correa

Diagramación: María Piedad Salazar

Corrección de Estilo: Carmenza Hoyos

Dirección Editorial:

Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2021

Correo electrónico: editorial@upb.edu.co

www.upb.edu.co

Teléfono: (57)(4) 354 4565

A.A. 56006 - Medellín-Colombia

Radicado: 2152-16-11-21

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier medio o para cualquier propósito sin la autorización escrita de la Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.

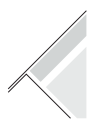


CAPÍTULO II

¿Cómo justificar la participación de un agente moral en un proceso de reconciliación?¹

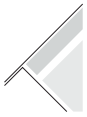
Una justificación de la responsabilidad basada en la teoría de la armonización ética de la reconciliación

Oswaldo Plata Pineda²
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

 Con frecuencia se asume que el *fin* perseguido por una teoría de la reconciliación responde inequívocamente la pregunta de *quiénes*, y en virtud de *qué*, deben participar en un proceso de restablecimiento de las relaciones humanas después de sucedido un conflicto. De esta forma, si la reconciliación es concebida como un proceso de modulación de las emociones, se entiende que es desarrollada por el individuo en su intimidad (Auerbach, 2004; Hutchison & Bleiker, 2013). Si la reconciliación es concebida como un proceso que involucra a Dios y al conjunto de los hombres, se asume que ella es colectiva y se concreta en dos dimensiones: verticalmente con Dios y horizontalmente con los hombres (Scbreiter, 2005) (Petersen, 2001). Finalmente, si es concebida como un proceso político orientado a la consolidación institucional, la reconciliación involucra a los otrora adversarios (Borneman, 2002) o a la sociedad en general (Nordquist, 2018).

¹ El presente texto hace parte del proyecto "Justificación filosófica de un modelo de responsabilidad para la reconciliación", financiado por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Convocatoria Menor Cuantía-2019.

² Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Candidato a Doctor en Humanidades de la Universidad EAFIT. Director del Grupo de Investigación GIF. Profesor Titular del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.



En el caso particular de la teoría de la *armonización ética* de la reconciliación³ (Plata, 2021), no se da por sentado que el restablecimiento de las relaciones después de sucedido un conflicto indique de forma evidente *quiénes*, y en virtud *de qué*, debe formar parte de un proceso de esta índole. En lugar de esto, la teoría de la *armonización ética* se toma en serio la pregunta por la justificación y la participación de un agente moral en un proceso de reconciliación y argumenta que esta participación puede ser justificada a partir de una decisión ética tomada en consonancia con el telos del agente moral: *la búsqueda de la buena vida* “con y para otro en instituciones justas” (Ricoeur, 2013, pág. 176).

El objetivo del presente capítulo es justamente ilustrar la manera cómo la teoría de la *armonización ética* justifica la participación de un agente moral en un proceso de restablecimiento de las relaciones humanas. Para esto, sigo el siguiente orden expositivo. En la primera parte, refiero las condiciones bajo las cuales la agencia moral se despliega. Mi intención aquí es introducir el soporte conceptual del modelo de *armonización ética* de la responsabilidad, que describiré en la quinta parte de este estudio. En la segunda parte, refiero el *argumento causal* que sugiere que la responsabilidad⁴ se justifica en la participación di-

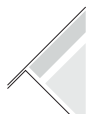
³ La teoría de la *armonización ética* parte de la consideración de que el conflicto es la consecuencia de un proceso fallido de armonización entre conjuntos de creencias sostenidos por agentes. De acuerdo con esto, cualquier tipo de conflicto es la manifestación de la *tensión* entre la perspectiva de la primera persona y la perspectiva de la segunda. Para dar solución a esta tensión, la teoría de la *armonización ética* aporta un procedimiento de armonización basado en un juicio moral en situación, que estriba en la mediación entre mandatos o principios antagónicos de equivalente importe epistémico.

⁴ La noción de responsabilidad refiere la capacidad y, eventualmente, el deber de una persona de asumir las consecuencias de sus actos. En el ámbito de la filosofía, esta noción ha sido objeto de análisis diversos que han centrado la atención en: 1) las condiciones en que se lleva a cabo una decisión/acción (es decir, en sus consecuencias y en la relación de causalidad que existe entre condiciones y consecuencias) y 2) el alcance individual o colectivo de la responsabilidad. La literatura especializada sobre este tema ha analizado los términos (éticos, políticos y/o jurídicos) bajo los cuales es posible hablar de responsabilidad, ya sea individual o colectivamente.



recta de un agente en una acción. Según esto, el agente moral tiene la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación en tanto ha contribuido con la generación de un conflicto. En la tercera parte, describo el argumento de comunidad política según el cual la responsabilidad se justifica en la adscripción a una comunidad soportada en una constitución común. De acuerdo con esto, el agente moral tiene la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación en tanto está adscrito a una *comunidad política* que ha padecido un conflicto. En la cuarta parte, expongo el argumento de *conexión social* que establece que la responsabilidad se justifica en la contribución de un agente en el desarrollo y la perpetuación de procesos estructurales que creen un conflicto y generen sufrimiento humano. Según lo anterior, el agente moral tiene la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación en tanto contribuye, directa o indirectamente, con la creación o consolidación de estructuras de injusticia que generan sufrimiento humano. En la quinta parte, presento la manera cómo, para la teoría de la *armonización ética*, la responsabilidad se justifica en una decisión ética tomada en consonancia con el *telos* del agente moral: *la búsqueda de la buena vida*. Según esto, el agente moral tiene la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación en tanto contribuya a su *telos*: la buena vida. En esta parte, argumento que la participación de un agente en un proceso de reconciliación se justifica a partir de un procedimiento de *armonización ética* que establece que el objetivo ético se lleva a cabo con y para otro en instituciones justas.

1. La *agencia causal* es la capacidad humana de actuar en el mundo. Ejemplos concretos de la agencia causal son dictar una conferencia, correr una maratón, asistir a una reunión o comprar un electrodoméstico. Las acciones que un agente realiza se sustentan en un conjunto de creencias, no necesariamente coherente. A partir de esto, es posible establecer una distinción intuitiva entre las creencias que componen tal conjunto. Así, existen creencias que se refieren a las afinidades y a los intereses de un agente. Considérese como ejemplos de este tipo creer que la tierra es plana, que Jackson Pollock es un pintor sobreestimado o que América de Cali es un buen equipo de fútbol. Por contraste con lo anterior, existen otro tipo de creencias que se articulan al propósito superior de alcanzar la realización plena del ser. Ejemplos de este



último tipo de creencias son creer en la omnipotencia de Dios, en la conveniencia de un modelo específico de organización social y económica o en la transmigración de las almas en el tiempo⁵.

Este segundo tipo de creencias brinda la pauta para comenzar a pensar en la dimensión moral de la agencia, a saber, la capacidad de realizar juicios sobre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. Las creencias de este tipo se expresan por medio de valores, que constituyen la forma por medio de la cual un agente procura la realización plena de su ser. Los agentes morales conducen su vida con arreglo a sus creencias y valores, y en ese proceso vital, interactúan con el mundo y con los otros agentes. Esta interacción se da a través de la defensa del conjunto de creencias sostenido por cada agente. Cuando esta interacción entre conjuntos de creencias no es armónica, tiene lugar lo que he denominado [en nota al pie 2] como *tensión* entre la perspectiva de la primera persona y la

⁵ Asimismo, es posible que un agente sostenga creencias contradictorias entre sí, ya sea en lo cotidiano o en lo trascendente. Esto no constituye una anomalía, debido a que el criterio de integración de las creencias es el de conjunto, no el de sistema. Así, mientras la noción de conjunto hace referencia a la integración de la totalidad de creencias sostenidas por un agente, la noción de sistema transmite la idea de organización de creencias sostenidas por un agente. En virtud de la posibilidad, acaso inminente, de sostener creencias contradictorias, la noción de conjunto de creencias resulta más apropiada para aludir a las creencias sostenidas por un agente. Las creencias sirven de soporte para la vida de un agente, determinando acciones y omisiones. Aunque es posible que las acciones de un agente no se sigan de las creencias por él sostenidas, es plausible sostener que, por lo general, sí existe una suerte de conexión causal. Cuando esta conexión causal no se da, esto puede ser atribuido a algún tipo de perturbación generada por factores internos (esto es, la escogencia apropiada de los medios o la pertinencia temporal de las decisiones o la definición de los objetivos o la pertinencia de los cursos de acción establecidos) o externos. Los factores externos que perturban la agencia causal se refieren a las acciones, deliberadas o no, que realiza un agente B y que interfieren el curso de acción adoptado por un agente A. Sea el caso de un padre que impide que su hija inicie estudios universitarios en el área de las ciencias humanas. Aquí, el padre se opone a la decisión tomada por su hija en función de la creencia de que la literatura no constituye un programa de estudios interesante o rentable. La realización del curso de acción establecido por la hija, estudiar literatura, se trunca así debido al impedimento ejercido desde el exterior por el padre.

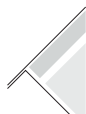


perspectiva de la segunda, que es, a mi juicio, la característica esencial de todo conflicto⁶.

Además de esta dimensión de la agencia moral, que consiste en la capacidad de realizar juicios sobre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, existen dos dimensiones adicionales. La primera de estas dimensiones emerge cuando el agente moral formula una promesa y dispone de los recursos necesarios para su cumplimiento. La agencia moral describe aquí la afirmación en el futuro del sí mismo (perspectiva de la primera persona) conforme actúa de acuerdo con lo que ha prometido. La identificación de la relación causal entre la formulación y el cumplimiento por parte de un agente externo constituye la medida confirmatoria de su *agencia moral*.

La segunda dimensión de la agencia moral concierne a la búsqueda de la vida buena. Esta dimensión de la agencia moral anima al sí mismo (perspectiva de la primera persona) a deliberar y a elegir los medios necesarios para la materialización de su plan racional de vida. En tanto la intencionalidad ética se lleva a cabo *con y para otro en instituciones justas*, esta dimensión refiere la inminente necesidad de buscar el objetivo ético de la vida buena de la mano del otro distinto de sí (perspectiva de la segunda persona) en el contexto de instituciones justas. Así, “Yo debo hacer cuanto esté al alcance de mis capacidades para materializar mi proyecto de vida buena”. Tal búsqueda, que es de naturaleza ética y común a la perspectiva de la primera persona y a la perspectiva de la segunda persona, en el contexto de una instancia posterior a un conflicto (*tensión*), alcanza el estatuto de responsabilidad y adquiere la forma de “Yo debo reconciliarme con el Tú en tanto ello contribuya

⁶ En la síntesis que hace de tal interacción, el agente moral construye su identidad. Los valores tienen una función práctica, puesto que contienen para sí tanto una interpretación del mundo como un modo específico de conducción dentro de él. Las perspectivas de la primera persona y de la segunda toman forma y estructura a partir de la unión de tres diferentes, pero complementarios, tipos de agencia, a saber: i) la capacidad de actuar (*agencia causal*), ii) la capacidad de narrar el mundo y la propia vida (*agencia narrativa*) y iii) la capacidad realizar juicios sobre lo bueno y lo malo (*agencia moral*).



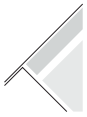
a la materialización de mi proyecto de vida buena”. De esto se sigue que, para la teoría de la armonización ética de la reconciliación, la participación de *cualquier agente* en un proceso de reconciliación puede ser justificada a partir de una decisión ética tomada en consonancia con el *telos* del agente moral: la búsqueda de la buena vida.

En orden a evidenciar el poder explicativo de esta justificación, analizo en los siguientes apartados la forma cómo es descrita la responsabilidad por los modelos basados en: *a)* la noción de causalidad, *b)* la adscripción a una comunidad política y *c)* la conexión social. Para desarrollar este análisis, me baso en la siguiente situación hipotética: considérese un municipio azotado por la violencia. Considérese ahora el caso de dos personas que habitan en ese municipio: una mujer (Silvia) que pertenece a una influyente familia pudiente que ha ejercido un control constante de la administración pública y un hombre (Víctor Hugo) que atribuye la injusticia social que padece su municipio a la forma cómo la familia de Silvia ha gobernado el municipio. Motivado por esto, Víctor Hugo se alzó en armas en contra de la familia de Silvia y de quienes han gobernado su municipio. Las acciones de Víctor Hugo han afectado la vida de Silvia de modo ostensible. Dos hermanos muertos y uno desaparecido es el resultado de las incursiones militares de Víctor Hugo y sus copartidarios. A su vez, las acciones de Silvia y sus familiares políticos han afectado la vida de Víctor Hugo y sus coterráneos. Desempleo, exclusión y pobreza es el saldo de administraciones clientelistas y corruptas de la familia de Silvia. Víctor Hugo y Silvia se conocen y estiman. Sin embargo, difieren en la manera cómo interpretan la situación de su municipio. Mientras que, para Silvia, la violencia carece de justificación, para Víctor, la injusticia constituye un argumento suficiente y válido para apelar a la violencia. Víctor Hugo no defiende la violencia *per se*, pero sí cree que la injusticia debe ser erradicada por los medios de que se disponga. Silvia rechaza rotundamente la violencia, más allá de su propia condición de víctima. Entre Silvia y Víctor Hugo existe una manifiesta contradicción de conjuntos de creencias. Mientras que para Silvia la “vida es sagrada” y, por lo tanto, nada justifica la afectación a otro ser humano, para Víctor Hugo, la “injusticia social y la corrupción son inaceptables” y, por lo tanto, su erradicación está justificada.



2. Carlos es un joven comerciante que creció en el mismo municipio de Silvia y Víctor Hugo. Aunque los conoce desde niño, nunca ha mostrado interés por conocer las causas ni las condiciones del conflicto que ha afectado a la familia de Silvia y al grupo alzado en armas que lidera Víctor Hugo. El foco de Carlos está puesto en la búsqueda del éxito comercial y estima que él no debe asumir ningún tipo de responsabilidad que no sea compatible con esta búsqueda. Así, en relación con el conflicto que ha afectado a su municipio, Carlos considera que el conflicto tiene unos autores directos y que son ellos los que deben crear las condiciones para su superación. Por esta razón, Carlos se rehúsa a involucrarse en cualquier iniciativa que pretenda tender puentes entre las partes enfrentadas. Al ser los responsables de haber encendido el fuego del conflicto, Silvia y Víctor Hugo son, según él, los únicos responsables de apagarlo. Así, para Carlos, *un agente es responsable por las acciones que realiza (y sus consecuencias) y no responsable por las que no realiza (y sus consecuencias)*.

La postura de Carlos encaja en un modelo causal de la responsabilidad según el cual un agente es responsable de lo que hace y, por vía de consecuencia, no-responsable de lo que no hace. La responsabilidad recae de este modo en “un agente (o agentes) determinado(s) cuyas acciones están causalmente relacionadas con las circunstancias por las que la responsabilidad es buscada”. (Young, 2006). Una interpretación no voluntarista de este modelo entiende que la responsabilidad es independiente de la deliberación que antecede a la acción. Es suficiente con que el agente moral haga algo y que esto tenga un efecto para que sea considerado responsable. Piénsese, por ejemplo, el caso de un hombre que es invitado a una reunión social y que, no bien ingresa al lugar, tropieza con una mesa y lanza al suelo un costoso jarrón. Según la interpretación no voluntarista del modelo causal, el hombre es responsable en virtud de la relación causal entre su acción (el tropiezo) y la consecuencia que de ella se siguió (la rotura del jarrón). De énfasis retrospectivo, para esta interpretación del modelo causal, la responsabilidad permite elucidar las condiciones de la acción, identificar al agente de la acción y, eventualmente, establecer mecanismos de reparación. En lo que respecta a la perspectiva de la primera persona, la responsabilidad, entendida según el régimen de la causalidad, responde a la



expresión: “Yo soy responsable de la acción que he realizado de forma voluntaria o involuntaria”. Esta expresión es extensiva a la perspectiva de la segunda persona, de suerte que “Tú eres responsable de la acción que has realizado de forma voluntaria o involuntaria”.

Una variación interpretativa del modelo causal afirma que la responsabilidad deviene inmediata de la voluntariedad (Aristóteles, 1985). Según esto, sin voluntariedad no es posible la imputación de responsabilidad (Bravo, 2006). Así, según Aristóteles, se es responsable en tanto el curso de acción adoptado se encuentre precedido por una deliberación libre de influjos sobre la voluntad⁷ (Reeve, 2013) (Polansky, 2014). Piénsese para este caso en un hombre que apuesta su salario en la ruleta. La acción de apostar no fue fortuita ni accidental. En la medida en que fue voluntaria y deliberada, el agente es responsable de la acción y de los efectos que se siguen. Además de una evidente relación causal entre la acción y el efecto, en este caso existe un proceso voluntario y de deliberación que precede a la acción y, conforme al cual, es válido imputar responsabilidad al agente. A la luz de esto, en lo referente a la perspectiva de la primera persona, “Yo soy responsable de la acción que he realizado en la medida en que haya deliberado acerca de ella”. A su vez, en lo relativo a la perspectiva de la segunda persona, “Tú eres responsable de la acción que has realizado en la medida en que hayas deliberado acerca de ella”.

Estas dos primeras variantes interpretativas del modelo causal de la responsabilidad se enfocan en la imputación de responsabilidad de un agente individual. De hecho, a menos de que la acción sea causada por una acción deliberada en el contexto de un colectivo, estas interpretaciones se muestran deficitarias para imputar responsabilidad

⁷ En la *Ética Nicomachea*, Aristóteles insiste en la anterior caracterización y plantea que la responsabilidad es consecuencia de la voluntariedad. Una acción de esta naturaleza es, para Aristóteles, responsable y, más aún, loable (“es decir, digna de ser elogiada por la comunidad a la que pertenece el agente” (Bravo, 2006, pág. 109). El interés de determinar de qué manera las decisiones y las acciones se alinean con la virtud o el vicio es conectado en la ética aristotélica con la reflexión acerca de las condiciones bajo las cuales los hombres deliberan voluntariamente y toman decisiones.

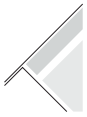


más allá de la perspectiva de la primera persona y de la perspectiva de la segunda persona. En consecuencia, el Yo y el Tú son responsables *exclusivamente* de las acciones que cada cual haya realizado, ya sea voluntaria o involuntariamente.

Una tercera variante interpretativa sustituye el énfasis dado a la voluntariedad por Aristóteles por un énfasis en la racionalidad de cada acción. A pesar de que llama la atención sobre el peligroso y, acaso, inevitable influjo de las inclinaciones sobre la voluntad, uno de los defensores de esta interpretación, Immanuel Kant, considera que la responsabilidad es tributaria de la introyección de la ley moral, que es ilustrada por medio de las diferentes formulaciones del imperativo categórico (Kant, 1996). De este modo, en este contexto teórico, ser responsable es un asunto exclusivo de la razón, ligado a la autonomía y contrapuesto al cúmulo de inclinaciones. Así, “Yo soy responsable de una acción en la medida en que ella sea expresión de mi racionalidad”, y “Tú eres responsable de una acción en la medida en que ella sea expresión de tu racionalidad”.

Llamo en este punto la atención sobre dos aspectos relevantes de la variación kantiana del modelo causal de la responsabilidad. La primera es que Kant identifica la responsabilidad como un rasgo consecuente de la racionalidad. Kant descarta de este modo que el agente pueda ser responsable a partir de una decisión heterónoma, motivada por el cúmulo de inclinaciones. Para él, la responsabilidad está reservada para el agente racional que es capaz de someter el influjo de las inclinaciones y acoger para sí el mandato del deber de la ley moral. La segunda es que, al conectar racionalmente al Yo y al Tú en virtud de sus respectivas naturalezas racionales, la variación kantiana del modelo causal amplía el rango de imputación de responsabilidad a “una conexión sistemática, esto es, un reino de los fines que es posible según los principios anteriores” (Kant, 1996, pág. 173)⁸. Esta conexión sistemática entre la

⁸ En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Kant define así el reino de los fines: “Por reino entiendo el enlace sistémico de distintos seres racionales por leyes comunes. Pues bien, dado que las leyes determinan los fines según su validez universal, tenemos que, si se abstrae de las diferencias personales de los seres racionales, e igualmente de todo



perspectiva de la primera persona y la perspectiva de la segunda persona comporta una responsabilidad que es *a un tiempo* individual y colectiva (Korsgaard, 1996/1999). En consecuencia, “Yo, en tanto ser racional conectado sistemáticamente con otros seres racionales, soy responsable por una acción en la medida en que ella sea expresión de mi racionalidad”, y “Tú, en tanto ser racional conectado sistemáticamente con otros seres racionales, eres responsable por una acción en la medida en que ella sea expresión de tú racionalidad”.

Sea cual fuere el énfasis adoptado, voluntariedad o racionalidad, el modelo causal permite asignar responsabilidades individuales e identificar retrospectivamente el responsable de una acción⁹. Esto constituye un aspecto favorable (pero no suficiente) para la reconciliación, pues, la toma de conciencia del movimiento histórico de la identidad de los agentes en *tensión* es fundamental para el restablecimiento de las relaciones humanas. Contrario a esto, el modelo causal se centra en el esclarecimiento del pasado, solapando la responsabilidad con la noción jurídica de culpabilidad y articulando la determinación retrospectiva de la autoría de una acción (pasado) con la asignación de una sanción compatible con la gravedad de las consecuencias (futuro).

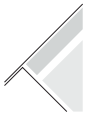
contenido de sus fines privados (tanto de los racionales como fines en sí, como también de los fines propios que cada cual pueda ponerse a sí mismo) en conexión sistemática, esto es, un reino de los fines que es posible según los principios anteriores” (Kant, 1996, pág. 173).

⁹ Al centrarse en el esclarecimiento del pasado, esto es, en las acciones cometidas y en los actores que las cometieron, solapa la responsabilidad con la noción jurídica de culpabilidad y articulando la determinación retrospectiva de la autoría de una acción (pasado) con la asignación de una sanción compatible con la gravedad de las consecuencias de las acciones (futuro). Aun cuando la perspectiva jurídica cumple esta misma función de asignación e identificación, introduce una nueva dimensión, externa al agente, por cuanto la responsabilidad es concebida en conexión con el contenido esencial de las normas jurídicas preestablecidas. Esto significa que la norma jurídica determina retrospectivamente la responsabilidad con base en el establecimiento de la autoría de una acción (pasado) y en la asignación de una sanción compatible con la gravedad de las consecuencias de dicha acción (futuro).



Esta juridización del concepto de responsabilidad obliga a que, por ejemplo, el restablecimiento de las relaciones humanas quede asociado al enjuiciamiento y a la asignación de castigos y, de acuerdo con esto, solo pueda ser justificada la participación en un proceso de reconciliación de agentes que causalmente participaron en el conflicto. Si se acepta el énfasis retrospectivo y la desembocadura jurídica del modelo causal de la responsabilidad, la reconciliación podrá convocar exclusivamente a los participantes directos en el conflicto, a saber, a Silvia y a Víctor Hugo. Adicional a esto, la interpretación causal de la responsabilidad (y su deriva jurídica) ataca las condiciones y no las causas de los conflictos humanos. Debido a que carece de una explicación del origen del conflicto (lo que he denominado *tensión* entre la perspectiva de la primera persona y la perspectiva de la segunda persona), el modelo causal posibilita acaso un restablecimiento superficial y temporal de las relaciones humanas.

De acuerdo con la teoría de la armonización ética de la reconciliación (Plata, 2021), el objetivo ético de un agente moral se lleva a cabo “con y para otro en instituciones justas” (Ricoeur, 2013, pág. 176). Esto último contrasta manifiestamente con la concepción monádica y atómica del yo sobre la cual descansa el modelo causal de la responsabilidad, que impide extender la responsabilidad a ámbitos colectivos y articular prácticas de responsabilidad que involucran al Yo y al Tú (esto es, a la perspectiva de la primera persona y la perspectiva de la segunda persona). Si bien en los sistemas éticos de Aristóteles y de Kant alguna desembocadura colectiva es posible de defender, lo cierto es que el principio “un agente es responsable de lo que hace y, por vía de consecuencia, no-responsable de lo que no hace” está encapsulado en un esquema que sugiere que “no existe responsabilidad colectiva de los componentes de un grupo” (Hayek, 1960, pág. 194). Si tal responsabilidad entre los agentes no es posible bajo el régimen de la causalidad, no es plausible justificar a partir de él la participación de *cualquier* agente en un proceso de restablecimiento de las relaciones humanas después de sucedido un conflicto. Esta es la esencia del argumento esgrimido por Carlos.



Finalmente, una modificación ostensible de la definición de agencia moral se sigue de lo expuesto con respecto al modelo causal de la responsabilidad. Esta modificación consiste en considerar la agencia moral como la capacidad de realizar juicios sobre lo bueno y lo malo y de ser *individualmente* responsable por las acciones efectuadas. Semejante definición se fundamenta en una comprensión atómica, no holista, del yo que descarta todo tipo de vínculo entre los agentes.

3. Luís es un hombre de edad media que emigró de la capital al municipio donde viven Silvia y Víctor Hugo con el deseo de desarrollar un emprendimiento comercial. Desde la distancia de la capital, fue poca y fragmentaria la información que recibió del conflicto que tuvo lugar en el municipio. Las expectativas de Luís son económicas, pero, no políticas. Por esto, para él, esclarecer y solucionar lo que sucedió en el municipio es un asunto político que atañe primordial y exclusivamente a sus habitantes. Luís afirma que los integrantes del municipio son los responsables de lo sucedido y, en consecuencia, los llamados a adelantar esfuerzos por superarlo. Dado que él mismo es un foráneo, Luís considera que una persona es responsable por todo aquello que suceda en el municipio en el que ha vivido. Al haber vivido toda su vida en el municipio, Silvia, Víctor Hugo y el resto de los habitantes del municipio son los únicos responsables del conflicto y de su solución. Así, para Luís, *un agente es responsable de todo cuanto afecta a la comunidad política a la que pertenece.*

La postura de Luís contiene para sí el argumento de comunidad política que establece que la responsabilidad se deriva de la adscripción a un Estado (o una comunidad política) regido por una constitución común¹⁰. Así, un agente, que bajo esta perspectiva toma el nombre de ciudadano, tiene obligaciones “sólo con las personas con las que convive bajo una constitución común, o con aquellas que reconoce como pertenecientes a la misma nación que él”. (Young, 2006, pág. 103). Al margen del régimen causal, esta variante interpretativa plantea que

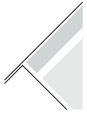
¹⁰ Este modelo de la responsabilidad asume que la *comunidad* política es análoga al Estado y los agentes son tomados como ciudadanos. Este énfasis restrictivo de la condición de miembro de la comunidad política es constitutivo de este modelo de la responsabilidad.



la comunidad política es “una entidad única [...] portadora de responsabilidad moral” que es susceptible de ser transferida a sus miembros (Mäkelä, 2007, pág. 456).

Para entender la índole de esta variante del modelo de comunidad política de la responsabilidad, piénsese en las acciones que un Estado realiza en un territorio distinto al suyo. Supóngase que dicha intervención ha surtido todos trámites de legalidad y que es llevada a cabo con el conocimiento de la opinión pública local e internacional. A pesar del despliegue cuidadoso de estrategias diplomáticas y de planes militares, la intervención trae consigo efectos negativos no previstos que, conforme con este modelo, deberían ser imputados no solo a los agentes que participaron en la intervención, sino a los agentes-ciudadanos del país que lideró la intervención. La responsabilidad colectiva se superpone aquí a la individual y se justifica a partir de la pertenencia a una comunidad política. No es indispensable la vinculación causal con la acción, ni que ésta sea voluntaria o provista de racionalidad, para que un agente sea objeto de imputación de responsabilidad. Lo único indispensable es que ostente la categoría de agente- integrante de la comunidad política (ciudadano) para justificar la imputación colectiva de responsabilidad. Al ser colectivo, en el modelo de comunidad política la responsabilidad es atribuible tanto a la perspectiva de la primera persona como a la perspectiva de la segunda persona.

Una posible objeción a esta variante interpretativa es que no es posible la imputación colectiva de responsabilidad cuando el curso de acción adoptado por la comunidad política va en contravía del conjunto de creencias profesado por el agente. En tal caso, “¿son los ciudadanos responsables de lo que el estado hace en su nombre?” (Stilz, 2011, pág. 190). El argumento de comunidad política sugiere que sí, debido a que la validez de la transferencia de responsabilidad se halla en la condición de ser agente-miembro de la comunidad y no en la coincidencia con el curso de acción adoptado por ella. Así, “Yo soy responsable de las acciones realizadas por la comunidad política a la que pertenezco, aun cuando no esté de acuerdo con tales acciones” y “Tú eres responsable de las acciones realizadas por la comunidad política a la que perteneces, aun cuando no estés de acuerdo con tales acciones”.



Una variante del argumento de comunidad política analiza la responsabilidad del agente en relación ya no con las acciones de la comunidad política, sino con sus miembros y sus destinos respectivos. Según esta variante, los agentes deben ser solidarios “solo con las personas con las que convive bajo una constitución común” (Young, 2006, pág. 103). Con base en la existencia de un vínculo comunitario entre los integrantes de una comunidad política, esta variante justifica la implementación de estrategias sociales, políticas o económicas orientadas a la consecución de un *telos* comunitario.

Esta interpretación colectiva de la responsabilidad está presupuesta en los contenidos esenciales de *Teoría de la Justicia* (Rawls, 1979), los cuales transmiten la idea de que los destinos de las personas se encuentran relacionados entre sí y que los términos de dicha relación son estipulados por dos principios de justicia¹¹. A pesar de ser liberal, Rawls está

¹¹ En 1971, Rawls declaró que su teoría era de “naturaleza sumamente kantiana” y que, en esa medida, ofrecía una “explicación sistemática de la justicia [...] superior [al intuicionismo y] al utilitarismo dominante[s]” (Rawls, 2000, pág. 10). La decisión de adoptar el kantismo moral como fundamento para su teoría le permitió a Rawls justificar epistémicamente el resultado de la posición original (dejando claro que su contenido normativo devenía inmediato de la razón: equilibrio reflexivo), pero provocó que su teoría fuera aséptica de todo contenido comunitario y/o emocional. Tras dos décadas de críticas, en 1993, Rawls renovó su teoría reduciendo su alcance a un ámbito estrictamente político (no metafísico), desligando su aplicabilidad a una específica sociedad democrática, circunscribiendo el espacio de su contrato social y situando los principios de justicia en la cultura política y en el ordenamiento jurídico-político. Así, en lugar de plantear un hipotético contrato social desarrollado por representantes de personas y orientado a la resolución de un problema distributivo, en su *Liberalismo político*, Rawls propuso un contrato entrecruzado adelantado por y entre doctrinas comprensivas de lo bueno en procura de asegurar la estabilidad del ordenamiento político (amenazada por lo que él denominó el hecho del pluralismo). Aunque en *Derecho de Gentes*, Rawls analiza las obligaciones que tienen los miembros de esa sociedad cerrada para con el resto de los habitantes del mundo, su argumento preserva su naturaleza kantiana por cuanto asume que la relación entre unos (los nacionales) y otros (los no nacionales) descansa en la noción de humanidad y en el derecho cosmopolita (Rawls, 2001). En *Derecho de Gentes*, Rawls señala: “Al

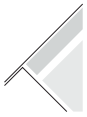


de acuerdo con estrategias de distribución de las cargas y los beneficios en la sociedad si ellas se encuentran en consonancia con el valor moral de la justicia. Ordenados lexicográficamente, los principios de justicia¹² buscan en su conjunto mejorar las condiciones de desigualdad, social o natural, en las que se encuentra un sector de la sociedad empleando los recursos y las posiciones de otro sector que goza de mejores condiciones. En la base de esta vinculación se encuentra una noción de responsabilidad de acuerdo con la cual un integrante de la comunidad política (en condición favorable) debe hacer cuanto esté a su alcance para mejorar las condiciones sociales y económicas de los otros integrantes (en condición desfavorable). Así, “Yo soy responsable de las condiciones sociales y económicas del conjunto de integrantes de la comunidad política, especialmente de los menos favorecidos. Por tanto, estoy dispuesto a aceptar políticas de distribución de la riqueza, de las cargas y de los beneficios sociales”, y “Tú eres responsable de las condiciones sociales y económicas del conjunto de integrantes de la comunidad política, especialmente de los menos favorecidos. Por tanto, estás dispuesto a aceptar políticas de distribución de la riqueza, de las cargas y de los beneficios sociales”.

En contra de la transferencia de responsabilidad presupuestas en las variantes anteriores del argumento de comunidad política, posturas libertarianas sostienen que la primacía del objetivo colectivo implica la anulación de los poderes autonómicos del agente moral, del ciudadano (Hayek, 1960) (Nozick, 1988). A juicio de Friedrich Hayek y Robert Nozick, la preservación de los derechos y libertades de los integrantes

igual que la justicia como equidad, el concepto liberal que tengo en mente [...] toma el caso de una sociedad liberal y democrática, hipotéticamente cerrada y autosuficiente e introduce solo valores políticos [...] La pregunta que surge ahora es la forma como se debe aplicar esta concepción al ámbito de las relaciones de una sociedad con las otras, con el fin de producir un derecho de los pueblos razonable” (Rawls, 2001, p \p 87 .)

¹² De este modo, “las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones. Primero, deben estar unidas a oficios y posiciones abiertas para todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades y, segundo, deben redundar en el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad” (Rawls, 2000, pág. 62).



es el objetivo fundamental de la comunidad política, de modo que ella no puede ir en contra de su origen de constitución. La oposición entre la acción de la comunidad política (modelo de comunidad política) y los valores que sustentan el conjunto de creencias del agente (modelo causal) lleva desde luego al límite la capacidad de autodeterminarse (Kekes, 1995). Por consiguiente, si se acepta esta capacidad como un derecho irrenunciable, no sería posible defender una imputación colectiva de la responsabilidad. Solamente en el caso de que se considere que existen otros derechos superiores al de la autodeterminación, resulta posible defender una imputación colectiva de la responsabilidad.

Una variante final del argumento de comunidad política de la responsabilidad se encuentra en la obra de Hannah Arendt (Arendt, 2007). A pesar de no formular un modelo de la responsabilidad, Arendt sugiere que existe responsabilidad por las cosas que uno no ha hecho y que, en esa medida, a uno le pueden pedir cuentas por eso que uno no ha hecho. Diferenciándola de la noción de culpabilidad, que es personal y jurídica, Arendt plantea que la noción de responsabilidad es necesariamente colectiva y que la imputación también es posible a partir de la no-acción.

El argumento de Arendt descansa en la idea de que, en virtud de la pertenencia a un colectivo, uno puede ser responsabilizado por un proceso sistemático de injusticia. Esta variante interpretativa del argumento de comunidad política es independiente del régimen de causalidad, en tanto asume la responsabilidad como dependiente de un cuerpo unido en torno a un credo, una creencia, un sistema de valores. Así, para Arendt, la “razón de mi responsabilidad ha de ser mi pertenencia a un grupo (un colectivo) que ningún acto voluntario mío puede disolver” (Arendt, 2007, pág. 152)¹³.

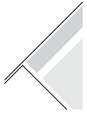
¹³ Este planteamiento de Arendt controvierte la tesis socrática según la cual la resistencia contra el mal en el mundo implica necesariamente algún tipo de participación en ese mal. Por esta razón, para Arendt, la afirmación socrática “es preferible padecer la injusticia que cometerla” es incorrecta desde el punto de vista moral, ya que asume erróneamente que “padecer la injusticia y cometerla son cosas igualmente malas”. Dado que no son lo mismo, Arendt sostiene que “nuestro deber [como seres humanos] es evitarla” (Arendt, 2007, pág. 156).



Arendt ilustra el alcance político de esta concepción de la responsabilidad recordando la manera cómo la sociedad alemana se comportó durante el holocausto judío. A su juicio, hubo dos tipos de violencias: un tipo de violencia directo/causal, expuesto en el anterior acápite, que estuvo encarnado en hombres como Eichmann que causaron daño directamente a través de sus acciones y que, para Arendt, representan de modo prototípico la banalidad del mal y otro tipo de violencia indirecto/no causal, que se manifestó en forma de sometimiento a una ideología que naturalizó el sufrimiento de las personas judías.

Ejemplos del segundo tipo de responsabilidad son aquellos alemanes que, sin adelantar ninguna acción en contra de ningún judío, sin haber hecho nada, cohonestaron en la cotidianidad con el exterminio y guardaron silencio mientras sucedía. Para Arendt, estos hombres que no hicieron nada (por miedo, por conveniencia o por irreflexión) también son responsables porque incumplieron el deber de todo ser humano de evitar el sufrimiento humano. Así, de acuerdo con Arendt, “Yo soy responsable de las acciones que, en contra de algún ser humano, realiza el grupo o colectivo al que pertenezco”, y “Tú eres responsable de las acciones que, en contra de algún ser humano, realiza el grupo o colectivo al que perteneces”.

El argumento de comunidad política suele variarse en su aplicación más allá de los límites de una constitución común. Esta ampliación responde a una postura utilitaria-cosmopolita que no restringe la responsabilidad al marco del Estado-nación y que sugiere que el fundamento de las obligaciones jurídicas en el ámbito global puede legítimamente sustentarse en la condición de seres humanos. Según esto, un agente adscrito a una comunidad política tiene una obligación con otros agentes adscritos a otras comunidades políticas en virtud de su *humanidad*. Aunque constituye una ampliación del argumento de comunidad política, esta variante interpretativa “concede prioridad a lo que en realidad es posterior desde un punto de vista moral” (Young, 2005, pág. 692). Así, “no basta con decir que los demás son humanos”, toda vez que, en “términos morales y ontológicos, aunque no necesariamente temporales, la conexión social es previa a las instituciones políticas (Young, 2005, pág. 692).



Ahora bien, el modelo de responsabilidad de la comunidad política permite incluir a todos los agentes integrantes de una comunidad, involucrados o no (como es el caso de Luís) en el desarrollo de un conflicto. Esto constituye una ventaja ostensible con respecto al modelo causal de la responsabilidad. No obstante, la inclusión de los agentes-integrantes no involucrados se encuentra sustentada en la adscripción a la comunidad política, en la vinculación a un colectivo o en la tenencia de la condición de ciudadano o de ser humano. Aun cuando es posible, a partir de este modelo, justificar la participación de *cualquier* agente en un proceso de reconciliación, esta imputación de responsabilidad tiene la desventaja de que es impuesta y sustentada jurídicamente.

Una desventaja adicional del modelo de comunidad política es que puede derivar en prácticas que privilegien al *todo* en detrimento de la *parte*. Un proceso de restablecimiento de relaciones que parta de este tipo de sacrificios no parece ser ciertamente promisorio. Es más, podría suscitar tensiones posteriores que den al traste con el proceso de restablecimiento de las relaciones humanas. Otra desventaja concierne a la imposibilidad de imputar responsabilidad a miembros que, como Luís, no ostenten oficialmente el estatuto de integrantes de la comunidad (entiéndase, ciudadano). No habría en tal caso manera de justificar la participación de agentes externos a la comunidad política.

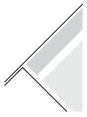
Finalmente, el modelo de comunidad política modifica la definición de agencia moral, asumiéndola como la capacidad de realizar juicios sobre lo bueno y lo malo y de ser *colectivamente* responsable por las acciones efectuadas. Semejante definición se fundamenta en una comprensión holista del yo que presupone un vínculo comunitario-jurídico entre los agentes y no en la conjunción de sus respectivos objetivos éticos. No parece razonable suponer que un proceso de restablecimiento de las relaciones contenga expectativas de éxito cuando su origen y fundamento es un vínculo débil e impuesto.

4. Andrea es dueña de la única empresa textil del municipio del que son oriundos Silvia y Víctor Hugo. Esta posición de privilegio comercial le ha permitido desarrollar exitosamente su emprendimiento y ser percibida por las partes enfrentadas como una espectadora neutral de



los acontecimientos. De esta manera, en épocas de campañas electorales, la familia de Silvia ha contratado a la empresa de Andrea para la confección de su publicidad política. Ya elegidos, los familiares de Silvia han contratado a la empresa textil de Andrea para que diseñe y confeccione los uniformes del personal de la administración municipal. Esta relación comercial con la administración municipal, en cabeza de la familia de Silvia, no ha impedido que el grupo guerrillero liderado por Víctor Hugo haya utilizado por interpuesta persona los servicios de la empresa textil de Andrea. Ciertamente no ha estado enterada de la procedencia de los dineros que recibe ni del destino de las prendas de vestir que produce. Andrea simplemente ha desarrollado su actividad comercial. En todo caso, Andrea está de acuerdo con participar en un proceso de restablecimiento de las relaciones entre los actores enfrentados, a pesar de que considera que no participó directa ni indirectamente en el desarrollo del conflicto. Andrea considera así que todos los agentes morales tienen la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación en tanto contribuyen, de forma directa o indirecta, con la creación o consolidación de estructuras injustas de sufrimiento. Así, para Andrea, *un agente es responsable del sufrimiento humano generado por las estructuras de injusticia que él ha contribuido a crear y a consolidar.*

De acuerdo con el modelo de conexión social, un agente moral tiene la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación en tanto contribuye, directa o indirectamente, con la creación o consolidación de estructuras injustas de sufrimiento. En franca oposición a los modelos causal y de comunidad política de la responsabilidad, este modelo afirma que “todos los agentes que contribuyen con sus acciones a los procesos estructurales que producen la injusticia tienen la responsabilidad de trabajar para remediar estas injusticias” (Young, 2006, pág. 102). El énfasis de este modelo no es la voluntariedad, la racionalidad de una acción, la pertenencia a una comunidad política específica o la sintonía de esta con una norma externa sino, más bien, la contribución de las acciones del agente en el desarrollo y la perpetuación de procesos estructurales que deriven en resultados injustos. De acuerdo con esto, no importa si el agente es consciente o no de las derivaciones prácticas de sus acciones y del sufrimiento humano que provocan. El hecho de formar parte de una estructura injusta de sufri-



miento ya hace responsable al agente, incluso más allá de la comunidad política en la que se encuentra adscrito.

A diferencia del modelo causal, el modelo de conexión social de la responsabilidad no busca la sanción del causante del sufrimiento humano, sino el desmonte de las estructuras en las cuales ese sufrimiento es posible. Según esto, los agentes que contribuyen con sus acciones en la consolidación de estructuras de injusticia “son responsables por ellas, en el sentido de que son parte del proceso que las causa. Ellos no son, sin embargo, responsables en el sentido de haber dirigido el proceso o pretendido sus resultados” (Young, 2006, pág. 706). Así, “Yo soy responsable del sufrimiento humano generado por estructuras de injusticia si he contribuido, voluntaria o involuntariamente, con su creación o consolidación” y “Tú eres responsable del sufrimiento humano generado por estructuras de injusticia si has contribuido, voluntaria o involuntariamente, con su creación o consolidación”.

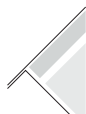
Empleo la voz de Jared Larissa Schiff para ilustrar la naturaleza de este modelo de conexión social de la responsabilidad (Schiff, 2014). Supóngase que la profesora Schiff es convocada a una entrevista de trabajo. Como su deseo es causar una buena impresión a sus entrevistadores, decide comprar un vestido en una tienda de prestigio. Acude a la tienda y, luego de probarse varios modelos, compra un vestido que la satisface. Al retornar a su casa, la profesora se prueba de nuevo el vestido, pero revisa la etiqueta y se percata del lugar en que fue manufacturado. Dado que desconoce dónde exactamente se encuentra ubicado ese lugar, procede con curiosidad a buscarlo en internet. Al tiempo que corrobora la ubicación geográfica del lugar, la profesora Schiff identifica varias entradas en el buscador de Google que hablan negativamente de las fábricas de ese país. Concretamente, se afirma que en ese lugar los trabajadores reciben salarios precarios, laboran en condiciones deficitarias y son sometidos a extensas jornadas de trabajo. Desde luego, la profesora Schiff desconocía esto antes de comprar el vestido, pero, a la luz del modelo de conexión social planteado por Young, es responsable porque con su compra ha contribuido con la perpetuación de un sistema de producción que genera sufrimiento y lesiona la integridad humana.



Resulta evidente que el modelo causal de la responsabilidad es inadecuado para analizar episodios como el del vestido comprado por la profesora Schiff porque, si bien esclarece retrospectivamente lo sucedido, conserva intactas las estructuras que generan sufrimiento humano. Una ventaja del modelo conexión social con respecto a los anteriores es que permite analizar dinámicas y procesos de modo prospectivo con el propósito de atacar las raíces estructurales de las injusticias¹⁴. De esta forma, el modelo de conexión social identifica círculos amplios de participación en el proceso de injusticia (y no solamente individuos). Asigna responsabilidades de modo compartido (y no solamente individuales). Considera lo injusto y lo incorrecto en un ámbito más amplio que el estipulado por la norma. Analiza la injusticia desde un enfoque prospectivo (y no solamente retrospectivo) en procura de una mejora ostensible del sufrimiento humano y, finalmente, entiende que la responsabilidad solo debe ser imputada de modo colectivo (Schiff, 2014).

En tanto conecta la acción de un agente con su efecto en la configuración de una estructura de injusticia, el modelo de conexión social puede ser visto como una forma sofisticada de presentar e implementar la vertiente no voluntarista del modelo causal de la responsabilidad. En todo caso, en el modelo de conexión social la asunción de responsabilidad no se liga al reconocimiento concreto del otro y su sufrimiento, sino a la renuncia del curso de acción que ha contribuido a la injusticia estructural sin determinar concretamente la identidad del otro. Así, “Yo soy responsable del sufrimiento humano generado por estructuras de injusticia que he contribuido a crear y consolidar, voluntaria o involuntariamente. En esta situación, Yo soy responsable a pesar de no conocer al agente afectado y el sufrimiento que éste experimenta” y “Tú eres responsable del sufrimiento humano generado por estructuras

¹⁴ El modelo de Young establece una clara distinción entre responsabilidad y culpa y asume que este último concepto, base del modelo causal, constituye un obstáculo importante para la justicia. Pues más que la asignación de culpa morales, políticas y judiciales, la justicia requiere, según ella, de la desarticulación de las estructuras injustas que provocan sufrimiento humano.



de injusticia que has contribuido a crear y consolidar, voluntaria o involuntariamente. En esta situación, Tú eres responsable a pesar de que no conozcas al agente afectado y el sufrimiento que este experimenta”.

La síntesis mencionada del alcance de este tipo de responsabilidad evidencia el hecho de que el modelo de conexión social no promueve el encuentro identitario entre el yo y el otro, dado que aquel lo asume como concreto, mediatizado por la historia y por la contingencia y a este como un ser abstracto, diluido en la historia general de los acontecimientos. Es plausible entonces que la renuncia a comprar un vestido fabricado en Bangladesh o a comerciar con zapatos deportivos manufacturados en Indonesia se limite a un proceso auto-comprensivo del yo desarrollado de forma independiente del reconocimiento del otro y de su identidad. Semejante asunción abstracta, e independiente, de la identidad del yo se debe a que la prioridad del modelo de conexión social es el desmonte de la injusticia estructural y no la superación del conflicto (cuya característica esencial es la tensión entre la perspectiva de la primera persona y la perspectiva de la segunda persona) ni el restablecimiento de las relaciones. Según esto, perdidos en la vorágine de las estructuras de injusticia global, el yo y el otro llevan a cabo sus respectivos proyectos de vida sin conciencia de la identidad del otro y de la afectación generada. En una situación así, el yo y el otro configuran en su cotidianidad una relación que responde a una dinámica estructural de injusticia que vincula a la perspectiva de la primera persona y a la perspectiva de la segunda persona, y afecta a una de ellas.

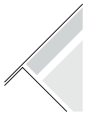
Amén de su alcance colectivo, respecto de la justificación de la participación de *cualquier* agente en un proceso de restablecimiento de las relaciones humanas después de sucedido un conflicto, el modelo de conexión social no resulta especialmente útil en virtud de que: i) su problema no es el conflicto, ni el restablecimiento de las relaciones (pero, sí el de la injusticia estructural), ii) no toma en cuenta las singularidades de los agentes involucrados y iii) descansa en un holismo que invisibiliza sus átomos-agentes constitutivos. A la luz de esto, para el modelo de conexión social, la agencia moral constituye la capacidad de realizar juicios sobre lo bueno y lo malo y de ser *colectivamente* responsable por las acciones que, voluntaria o involuntariamente, contribuyen a la consolidación de estructuras de injusticia que generan sufrimiento



humano. Como se sigue de iii), esta agencia moral descansa en una comprensión holista que está más allá del vínculo comunitario-jurídico y que se sustenta en la vinculación estructural de los agentes. Esta vinculación comporta un tipo de responsabilidad abstracta que potencia y sofisticada el argumento causal, pero que, en todo caso, no presupone la conjunción de los objetivos éticos de los agentes involucrados.

5. Manuel es un docente de la escuela del municipio natal de Silvia y Víctor Hugo. Obtuvo su plaza luego de participar en un concurso docente en el magisterio departamental. A la escuela de Manuel asisten hijos, nietos o sobrinos de Silvia, Víctor Hugo, Andrea y Carlos. Pese a que no se ha esmerado por averiguar en detalle lo sucedido, Manuel ha percibido la afectación profunda que el conflicto ha tenido en sus estudiantes. Con el propósito de desarrollar de forma eficiente su labor como docente, Manuel considera conveniente involucrarse activamente en el proceso de reconciliación que se pretende iniciar en el municipio. Si bien no tuvo vínculo directo en el conflicto (ni como víctima ni como victimario), no hizo su vida en el seno de la comunidad y no contribuyó (ni contribuye) de ningún modo con la consolidación estructural de dinámicas de injusticia, Manuel cree que todos los agentes morales tienen la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación, debido a que todos están obligados a hacer todo cuanto esté a su alcance para la materialización de sus proyectos de vida buena. Así, para Manuel, *un agente es responsable de hacer cuanto esté a su alcance para realizar a plenitud su ser y materializar su proyecto de buena vida.*

La postura de Manuel halla sustento en el modelo de responsabilidad que se sigue de la *armonización ética*. Según esta teoría de la reconciliación, cuando el conjunto de creencias sostenido por un agente no logra ser armonizado con el conjunto de creencias sostenido por otro agente, se presenta la *tensión* entre la perspectiva de la primera persona y la perspectiva de la segunda persona (Plata, 2021), característica esencial de todo conflicto. En un contexto de tensión, la *armonización ética* plantea una *decisión* para tramitar la contraposición de mandatos de acción (que comparten equivalente estatuto epistémico y normativo) y para crear “comportamientos justos y apropiados a las singularidades



de los casos, aunque no por esto está abandonado a la arbitrariedad” (Ricoeur, 2013, pág. 271). En un contexto de definición de los argumentos que soportan la participación de cualquier agente en un proceso de reconciliación, la *armonización ética* plantea una *decisión* tomada en consonancia con el *telos* del agente moral: *la búsqueda de la buena vida*.

Entendida de esta manera, la *armonización ética* da forma y estructura a un modelo de responsabilidad que sostiene que el agente está obligado éticamente a hacer cuanto esté a su alcance para restablecer las relaciones humanas después de un conflicto, en tanto su objetivo ético está conectado con el objetivo ético de los otros agentes y de las instituciones sociales. Esta conexión de objetivos éticos está presupuesta en los tres componentes de la intencionalidad ética que se llevan a cabo en conjunto: “*con y para otro en instituciones justas*” (Ricoeur, 2013, pág. 186). Así, “Yo soy responsable de hacer cuanto esté al alcance de mis capacidades para materializar mi proyecto de vida buena” y “Tú eres responsable de hacer cuanto esté al alcance de tus capacidades para materializar tu proyecto de vida buena”.

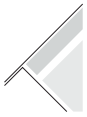
Al no provenir *del exterior*, a modo de vínculo jurídico o político, ni *del interior*, como sujeción al régimen causal o a la relación estructural con el sufrimiento humano, la responsabilidad es entendida por el modelo de *armonización ética* como responsabilidad compartida. Es compartida en virtud de la *decisión* que cualquier agente moral podría tomar en consonancia con la búsqueda de la buena vida y que, a la sazón de los tres componentes de la intencionalidad ética, lleva implícita la orientación directiva de “*querer vivir juntos*”. De acuerdo con esto, “Mi” participación en un proceso de restablecimiento de relaciones después de sucedido un conflicto se justifica en que “Yo soy responsable de hacer cuanto esté al alcance de mis capacidades para materializar mi proyecto de vida buena y para perseguir la orientación directiva de querer vivir juntos”. Por su parte, “la” participación de *cualquier* agente en un proceso de restablecimiento de relaciones después de sucedido un conflicto se justifica en que “*cualquier* agente es responsable de hacer cuanto esté al alcance de sus capacidades para materializar su proyecto de vida buena y para perseguir la orientación directiva de *querer vivir juntos*”.



Para entender la orientación directiva de querer vivir juntos, téngase presente que, para la teoría de la *armonización ética*, los proyectos de vida del yo, del otro y de los otros se encuentran entretejidos activamente. La idea de *tejido* hace perspicua la intencionalidad ética y sus tres componentes: “con y para otro en instituciones justas” (Ricoeur, 2013, pág. 176). Piénsese en un tejido de fibras multicolor. Piénsese ahora en el inicio de la confección del tejido, específicamente en la manera como las fibras, únicas e irrepetibles, fueron añadiéndose, ubicándose y articulándose. Si bien cada fibra es posible de ser desvinculada, el tejido le da importe a cada una de ellas. Aunque el *todo* es la resultante de la agregación de las partes, las partes agregadas experimentan una suerte de potenciación. Si esto es así, las fibras se encuentran vinculadas en función del tejido y de su belleza ornamental. Sin fibras entretejidas, no hay tejido. Sin tejido, las fibras carecen de la belleza específica que ostentan al estar entretejidas. Con la metáfora del tejido, cabe decir que el objetivo ético de un agente está entretejido al objetivo ético de otro agente y de las instituciones justas configurando así una comunidad ética, no política o jurídica, que se sustenta en “el querer vivir y actuar en común” (Ricoeur, 2013, pág. 279).

De conformidad con lo anterior, la asunción de responsabilidad que la armonización ética hace posible es dinamizada a partir de *a)* la conciencia de que los proyectos de vida del yo, del otro y de los otros se entretejen activamente, *b)* un proceso de comprensión narrativa de la identidad, y *c)* un reconocimiento de la *mediatización* histórica de la alteridad. De acuerdo con esto, la asunción de responsabilidad de Manuel sería como sigue¹⁵: los estudiantes de Manuel son fami-

¹⁵ En *Sí mismo como otro*, Paul Ricoeur conecta las preguntas ¿quién narra? ¿quién actúa? y ¿quién es el sujeto moral de imputación? El resultado de esta conexión (que él denomina hermenéutica del sí) es que i) hay una dimensión cambiante de la identidad (*ipseidad*); ii) la alteridad es constitutiva de esta ipseidad y iii) en general, la identidad se forja a modo de relato dinámico en el marco de la multiplicidad de acontecimientos y de acciones que tienen lugar en la historia (Ricoeur, 2013). Esto significa que la capacidad de actuar de un agente moral (*agencia moral*) va de la mano con la capacidad de este agente de narrar aquello que le sucede (*agencia narrativa*). Como consecuencia de este ejercicio narrativo, y merced a la



liares, lejanos o cercanos, de los habitantes del municipio. Tanto de los nacidos y criados allí como de los llegados con posterioridad. El ejercicio docente de Manuel ha implicado la relación directa con los estudiantes, con sus historias de vida y sus expectativas existenciales. En el proceso pedagógico desarrollado con sus estudiantes, a Manuel le ha resultado inevitable verse reflejado en mayor o menor grado en ellos. Ha recordado su infancia, su época escolar y su familia. Ha revivido con intensidad experiencias lejanas en el tiempo, y ha pensado que su visión del mundo y de la vida guarda relación con los episodios de ese pasado remoto. A pesar de ignorar la índole de esa relación, Manuel ha concluido que su conjunto de creencias es consecuencia directa de aquello que le ha sucedido y que, merced a las contingencias e interpretaciones, ha permeado su identidad. Con base en este ejercicio narrativo de su identidad, Manuel ha explicado y ha justificado su vocación docente. Y, enfrentado a su presente, Manuel ha reconocido que sus estudiantes son importantes en la construcción histórica de su identidad y que, en esa medida, no podría materializar su proyecto de vida sin su participación.

Este vínculo ético entre Manuel y sus estudiantes, que posibilita el proceso auto-comprensivo basado en la narración, es el que lo conmina a hacer todo cuanto esté a su alcance para materializar su proyecto de vida. La justificación de su responsabilidad se sustenta en su propio objetivo ético. En tanto aplica a la perspectiva de la primera persona y a la de la segunda, esta justificación es también aplicable a *cualquier agente* del municipio de Silvia y Víctor Hugo. Así, la participación de Manuel, como la de *cualquier agente*, en un proceso de reconciliación, se justifica a pesar de que *no* tuvo vínculo directo en el conflicto (como víctima ni como victimario), *no* hizo su vida en el seno de la comunidad política y *no* contribuyó (ni contribuye) de ningún modo con la consolidación estructural de las dinámicas de injusticia.

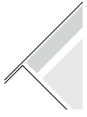
interacción con el mundo y con otros agentes morales, la identidad de agente moral va modificándose en perspectiva histórica y bajo el influjo de la alteridad (*ipseidad*) (Plata, 2021).



Palabras finales

En este capítulo, he argumentado que la teoría de la *armonización ética* de la reconciliación conduce a un modelo de la responsabilidad que justifica la participación de cualquier agente en un proceso de reconciliación a partir de una decisión tomada en consonancia con el *telos* del agente moral: *la búsqueda de la buena vida*. Esta justificación se sustenta en la idea de que el objetivo ético de un agente solo puede ser llevado a cabo “con y para otro en instituciones justas” (Ricoeur, 2013, pág. 176). Al concebir la comunidad (ética) como un *todo* en el que los objetivos éticos de sus *partes* se encuentran entretejidos¹⁶, la teoría de la *armonización ética* aporta una justificación plausible de la participación de *cualquier agente* en un proceso de reconciliación, que no depende de la vinculación con el conflicto (ya sea como víctima o victimario), ni de la adscripción a la comunidad política, ni de la contribución a la consolidación estructural de dinámicas de injusticia.

¹⁶ En *La Reconciliación como Política*, Nordquist aborda el problema tratado en este capítulo respecto de la justificación de la participación de *cualquier* agente en un proceso de reconciliación después de sucedido un conflicto. Nordquist sostiene que las relaciones que se buscan restablecer en un proceso de reconciliación no se limitan a aquellos agentes que, bajo el rigor del conflicto, estuvieron enfrentados. En la medida en que el conflicto afectó al conjunto todo de la sociedad, Nordquist plantea que la reconciliación debe también comprometer a toda ella, pues: “si la guerra afecta a todos, entonces el ciclo de paz y [reconciliación] también debe[n] afectar a todos”. (Nordquist, 2008, pág. 492). A pesar de lo persuasivo del planteamiento de Nordquist, él no tiene una respuesta sólida a la pregunta de por qué aquellos agentes morales que no participaron activamente en el conflicto (verbigracia, Carlos, Andrea y Luis) tienen la responsabilidad de participar en un proceso de reconciliación y modificar su actitud hacia los actores principales del conflicto.



Bibliografía

- Arendt, H. (2007). “Responsabilidad colectiva”. En H. Arendt, *Responsabilidad y juicio* (pp. 151-160). Barcelona, España.
- Aristóteles (1985). *Ética Nicomaquea*. Madrid: Gredos.
- Bravo, F. (2006). “Teoría aristotélica de la responsabilidad”. *Estudios de Filosofía*, 34 (Agosto), 109-132.
- Hayek, F. (1960). *Los fundamentos de la libertad*, Unión Editorial.
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Barcelona, España: Ariel.
- Kekes, J. (1995). “Collective Responsibility as a Problem for Liberalism”. *Midwest Studies in Philosophy*, 20(1), 416-430.
- Korsgaard, C. (1996/1999). *Creating the kingdom of ends*. Cambridge University Press.
- Mäkelä, P. (2007). “Collective Agents and Moral Responsibility”. *Journal of Social Philosophy*, 456-468.
- Nozick, R. (1988). *Anarquía, Estado y Utopía*. (R. T. Salmorán, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- Plata, O. (2021). “Una respuesta basada en la armonización ética al problema de la reconciliación”. *Co-herencia*, 18(34), 89-118.
- Polansky, R. (2014). “Introduction Ethics as Practical Science”. En R. Polansky (Ed.), *The Cambridge Companion to Aristotle’s Nicomachean Ethics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Reeve, C. (2013). *Aristotle on Practical Wisdom: Nicomachean Ethics VI*. Harvard University Press.
- Ricoeur, P. (2013). *Sí mismo como otro*. México D.F.: Siglo Veintiuno Editores.
- Schiff, J. L. (2014). *Burdens of Political Responsibility: Narrative and the Cultivation of Responsiveness*. New York: Cambridge University Press.
- Stilz, A. (2011). Collective Responsibility and the State. *The Journal of Political Philosophy*, 19(2).
- Young, I. M. (2005). *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. 39, 689-708.
- Young, I. M. (2006). “Responsibility and Global Justice: A Social Connection Model.”. *Social Philosophy and Policy*, 23(1), 102-130.